



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0085-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que el 25° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 9, de fecha veintiocho de octubre dos mil diecinueve, del Expediente 25601-2017-0-1801-JR-LA-25, ha pronunciado la Sentencia N° 286-2019-25° JETP-EJDH, y resuelve:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa laboral interpuesta por SEFERINA VARA MALLQUI, contra la **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SERVIR** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, con las pretensiones de: **i) la nulidad de la Resolución N° 00512-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de marzo de 2017, ii) de reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral público, por simulación de los contratos de locación de servicios y por ineficacia de los contratos administrativos de servicio-CAS, iii) de reposición al amparo de la Ley N° 24041, y iv) de pago de beneficios laborales dejados de percibir desde su fecha de ingreso y durante el periodo reconocido como trabajadora contratada.**
2. En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que cumpla dentro de **QUINCE DÍAS** con **EMITIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: i) reconociendo a la accionante como trabajadora contratada del régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratado del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018, ii) disponiendo su reincorporación en aplicación del artículo 1° de la Ley 24041, en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero de 2002, iii) disponiendo el cálculo y el pago de los aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS.**
3. Declarar **INFUNDADA EN PARTE** la misma demanda respecto de la pretensión de reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral público y pago de beneficios laborales por el mes de **enero de 2002, Sin costas ni costos.**

Que la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Diecisiete, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, del Expediente N° 25601-2017-0-1801-JR-LA-25, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 32380-2022-SP-LA, adoptó la siguiente decisión: **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 286-2019-25° JETP-EJDH**, emitida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de octubre de 2019, que declaró **fundada en parte** la demanda contenciosa administrativa laboral interpuesta por Seferina Vara Mallqui contra la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR y Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en consecuencia **SE ORDENA** a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco que cumpla dentro de quince días con emitir Resolución Administrativa: **i) reconociendo a la accionante como trabajadora contratada del régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratada del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018, ii) disponiendo su reincorporación en aplicación del artículo 1° de la Ley 24021, en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero de 2002, iii) disponiendo el cálculo y el pago de los aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales; infundada en parte** la misma demanda respecto a la pretensión de reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral público y pago de beneficios laborales por el mes de **enero de 2002**, con lo demás que contiene. En los seguidos por **VARA MALLQUI SEFERINA** con **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN y TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL; (...);**

NYTM/mlcb

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la expedido
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0085-2024-UNHEVAL

-02-

Que, mediante Casación N° 2344-2023, de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 149545-2023-SU-DC, con fecha 19 de setiembre de 2023, declararon: **"IMPROCEDENTES los recursos de casación interpuestos por los demandados Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contra la sentencia de vista (...)".**

Que el Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Número Veinticuatro, de fecha 27 de noviembre de 2023, del Expediente 25601-2017-0-1801-JR-LA-25, debidamente notificado a esta parte a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas con Cédula de Notificación N° 32144-2024-JR-LA, de fecha 17 de enero de 2024, inicia la etapa de ejecución, por lo tanto, dispone: **"REQUIERASE a la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de que cumpla con lo ordenado en la sentencia, emitiendo resolución administrativa que reconozca a la demandante como trabajadora contratada del régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratada del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018. Asimismo, disponga su reincorporación en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero del 2002. Debiendo realizar el cálculo y el pago de los aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales. Debiendo informar documentadamente en el plazo de 10 días sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de multa (...)".**

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 0120-2024-UNHEVAL/OAJ, del 19.ENE.2024, remite al rector el Informe N° 0005-2024-UNHEVAL/UFPJ, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la calidad de cosa juzgada y cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 25601-2017-0-1801-JR-LA-25, seguida por SEFERINA VARA MALLQUI; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL:

Del Principio de Legalidad

2.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Del cumplimiento de un mandato judicial

2.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".*

2.3. Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Respecto de la naturaleza permanente de los servidores públicos contratados

2.4. Ley N°24041 que señala: *"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la misma ley".*

Respecto a la remuneración de los servidores públicos contratados

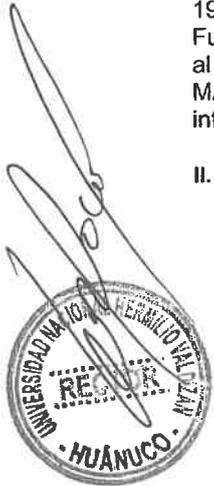
2.5. Decreto Legislativo N°276 en su Artículo "48 señala: *"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo con la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".*

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, de la revisión del Expediente N° 025601-2017-0-1801-JR-LA-25, se tiene que la administrada Seferina Vara Mallqui cuenta con SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, contenida

...III

NYTM/mcib





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0085-2024-UNHEVAL

-03-

en la CASACIÓN N° 2344-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, notificado a esta parte mediante NOTIFICACION N°149545-2023-SU-DC, de fecha 19 de septiembre de 2023, a través del sistema de notificaciones electrónicas SINOE; en la cual la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió declarar IMPROCEDENTE los recursos de casación interpuestos, en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista sostenida en la resolución número (17) diecisiete de fecha 31 de enero del 2022, la misma que confirma la Sentencia N°286-2019-25°JETP-EJDH, contenida en la Resolución N°09, de fecha 28 de octubre de 2019, que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia NULA la Resolución N°00512-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 23 de marzo de 2017.

3.2. Que mediante Resolución N°24 de fecha 27 de noviembre de 2023, el Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de Lima, REQUIRIO a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, CUMPLA con lo ordenando en la sentencia, dentro del plazo de diez días hábiles:

- Emita resolución administrativa que reconozca a la demandante como trabajadora contratada del régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratada del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018.
- Se disponga su reincorporación en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero del 2002.
- Se debe realizar el cálculo y el pago de los aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales.

IV. CONCLUSIONES:

Primero: Que, a través del acto administrativo, en mérito a la base legal señalada precedentemente y conforme a las directrices de las sentencias emitidas por las instancias judiciales correspondientes, la entidad debe reconocer la calidad de cosa juzgada por lo mismo se debe dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 025601-2017-0-1801-JR-LA-25 el cual se encuentra en etapa de ejecución, proceso seguido por Seferina Vara Mallqui, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Segundo: Que, mediante acto administrativo la entidad cumpla con reconocer a la demandante como trabajadora contratada del régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratada del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018.

Tercero: Que, asimismo la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que resolvió disponer la Reincorporación a la demandante Seferina Vara Mallqui en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero de 2002.

Cuarto: Que, subsecuentemente la Unidad de Recursos Humanos, a través de sus unidades, tras la emisión del acto administrativo, efectuó la liquidación del cálculo correspondiente para reconocer y posteriormente realizar el abono de reintegro de los beneficios sociales consistentes en aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales.

Quinto: Que, una vez emitida la resolución se ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad Funcional de Procesos Judiciales a efectos de comunicar al Juzgado laboral a cargo el cumplimiento del mandato judicial.

Sexto: Que, se notifique a la señora Seferina Vara Mallqui y a las unidades orgánicas involucradas.

V. RECOMENDACIONES:

1. Que, a través del acto administrativo, en mérito a la base legal señalada precedentemente y conforme a las directrices de las sentencias emitidas por las instancias judiciales correspondientes, la entidad debe reconocer la calidad de cosa juzgada por lo mismo se debe dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 025601-2017-0-1801-JR-LA-25 el cual se encuentra en etapa de ejecución, proceso seguido por Seferina Vara Mallqui contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
2. Que, mediante acto administrativo la entidad cumpla con reconocer a la demandante como trabajadora contratada del régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratada del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018.
3. Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que resolvió disponer la Reincorporación a la demandante Seferina Vara Mallqui en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta

NYTM/micb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0085-2024-UNHEVAL

-04-

antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero de 2002.

4. Que, subsecuentemente la Unidad de Recursos Humanos a través de sus unidades tras la emisión del acto administrativo efectúe la liquidación del cálculo correspondiente para reconocer y posteriormente

realizar el abono de reintegro de los beneficios sociales consistentes en aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales.

5. Que, una vez emitida la resolución se ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica y su Unidad Funcional de Procesos Judiciales a efectos de comunicar al Juzgado laboral a cargo el cumplimiento del mandato judicial.
6. Que, se notifique a la señora Seferina Vara Mallqui y a las unidades orgánicas involucradas;

Que el rector, estando al informe legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 00162-2024-UNHEVAL-R, del 22.ENE.2024, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, del 18.ENE.2024, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente N° 025601-2017-0-1801-JR-LA-25, seguida por **SEFERINA VARA MALLQUI** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de fecha 31 de enero de 2022, la misma que confirma la Sentencia N° 286-2019-25°JETP-EJDH, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 28 de octubre de 2019; consecuentemente, **RECONOCER** a la demandante **SEFERINA VARA MALLQUI** como trabajadora contratada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, bajo el régimen laboral público, bajo los alcances del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, **entre el 02 de febrero de 2002 al 30 de diciembre de 2016, alcanzando el reconocimiento como trabajadora contratada del régimen laboral público al último contrato CAS del 01 de enero al 30 de junio de 2018**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

- 2°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial que resolvió disponer la **REINCORPORACIÓN** a la demandante **SEFERINA VARA MALLQUI** en el último cargo desempeñado, con la misma remuneración que venía percibiendo hasta antes del cese, debiendo registrarla en la planilla de remuneraciones de la entidad como trabajadora contratada y reconociendo su fecha de ingreso del 02 de febrero de 2002; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

- 3°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, a través de sus unidades, efectúe la liquidación del cálculo correspondiente para reconocer y posteriormente realizar el abono de reintegro de los beneficios sociales consistentes en aguinaldos y vacaciones no gozadas por el periodo reconocido, con deducción de lo que se haya pagado, más los intereses legales; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

- 4°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado Laboral a cargo, el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 5°. **NOTIFICAR** el Informe N° 0005-2024-UNHEVAL/UFPJ, del 19.ENE.2024 y la presente Resolución a la administrada **SEFERINA VARA MALLQUI**

- 6°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.

NYTM/mlcb

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0085-2024-UNHEVAL

-05-

7°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten signature]

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AJuridica-OCI.
Transparencia.-URH
DIGA UPJ.-OPyP
UPPyM.-UC
UT.- UFEyF
Interesado.-Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL